

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 &gt;

Tres id..... 4'90 &gt;

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 &gt;

Tres id..... 6 &gt;

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 86.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, y poder disponer del personal necesario para ir cubriendo las que en adelante se produzcan, á medida que las necesidades del servicio lo reclamen.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas;

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones, reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil, debidamente legalizada;

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del concepto público, acreditándolo con certificación del Registro central de Penados;

C) No padecer enfermedad crónica, ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de Ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente;

D) Ser de buena conducta, que acreditarán por certificación debidamente legalizada del Alcalde de la localidad en que residan los interesados;

E) Poseer el título de Bachiller ó el de Perito ó Profesor mercantil, expedidos, precisamente, en Institutos ó Centros de enseñanza de carácter oficial.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras Públicas, y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 1.º del próximo mes de julio, quedando sin curso las que se presentasen con posterioridad á dicha fecha;

4.º A los diez días siguientes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en la *Gaceta de Madrid* dos relaciones de aspirantes: una de los que hayan presentado sus solicitudes acompañadas de todos los documentos y requisitos que previene el artículo 2.º, y otra, de los que las hayan presentado sin alguno ó algunos de dichos documentos ó requisitos;

Estas dos relaciones se fijarán además en la tabla de anuncios de este Ministerio.

5.º Si los aspirantes comprendidos en la segunda relación no completaran su documentación con los requisitos correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de las expresadas relaciones, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones y no serán incluidos por el Tribunal en la lista definitiva de opositores, que se publicará antes del día señalado para el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, un Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; Vocales, un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero afecto á cualquiera de las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas y un Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que ejercerá además las funciones de Secretario.

7.º El 1.º de octubre del corriente año tendrá lugar en el Ministerio de Fomento el sorteo de los aspirantes, y una vez terminado se señalará por el Tribunal el día en que han de comenzar los ejercicios en que actuarán los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

8.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias, contenidas en el programa que al final se inserta:

Primero. Servicio de Ferrocarriles.

Segundo. Nociones de Aritmética.

ca.—Nociones de Contabilidad.—Nociones de Geografía Comercial y Nociones de Economía Política y Estadística.

Tercero.—Nociones de Hacienda pública.—Nociones de Derecho administrativo.—Nociones de Derecho Mercantil y Nociones de Derecho Penal;

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa.—Ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas.—Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de Ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes;

Quinto. Versión del francés al castellano, y del castellano al francés, de un párrafo designado por el Tribunal.—Descripción y manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

9.º Las lecciones de cada materia, sacadas á la suerte por los opositores, que se contestarán oralmente por éstos durante el plazo máximo de una hora en cada uno de los tres ejercicios teóricos, serán: cinco del servicio de Ferrocarriles para el primero, y cuatro para el segundo, é igual número para el tercero, una de cada materia de las señaladas en el programa para dichos ejercicios.

La duración y forma de verificar los ejercicios prácticos se determinará oportunamente por el Tribunal.

10. El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, se entenderá que renuncia á su dere-

cho de verificar ó continuar las oposiciones. El que á juicio del Tribunal alegase justa causa, será llamado por segunda y última vez al terminar de actuar en cada ejercicio los demás opositores que concurren al primer llamamiento.

11. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

12. En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquier Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes ó Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

13. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección General de Obras Públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 25 opositores que alcancen mayor calificación.

Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

14. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente.

Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

15. Los opositores que obtengan plaza y no hayan cumplido veintitrés años quedarán en expectación de destino hasta que los cumplan; en cuyo caso cubrirán la primera vacante que ocurra, conservando en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de mérito.

16. Serán decretadas con un «Visto» y desestimadas, por tanto, todas las instancias en que individual ó colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las com-

prendidas en los programas, y, en general, de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

17. El Ministro de Fomento, previo informe del Tribunal y propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Madrid 15 de Marzo de 1913.—Villanueva.

#### PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el art. 6.º de la preinserta Real orden.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Servicio de ferrocarriles.

#### Lección 1.ª

Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- A) Por el servicio que prestan;
- B) Por su importancia y situación;
- C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios;
- D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvención.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

#### Lección 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y á perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir y explotar directamente los ferrocarriles?—Ventajas é inconvenientes.

#### Lección 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones. ¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean ó no subvencionados por el Estado? ¿Debería existir esa legislación?

#### Lección 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.

Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios á que está encomendada la inspección.

#### Lección 5.ª

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial. Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización y del Reglamento para su servicio.

#### Lección 6.ª

Conocimiento detallado de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de agosto de 1899, reorganizando la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

#### Lección 7.ª

Compañía de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Enumeración de las principales de España.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de funcionarios de las Compañías de ferrocarriles.

#### Lección 8.ª

De la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de taludes, desmontes, terraplenes, pendientes y rampas.—Cambios de vía.—Medición contradictoria.—Colocación de postes kilométricos.—Pasos á nivel. Su vigilancia.—Cerramiento de la vía.—Servidumbres y policía de la misma.—Tomas de agua.

#### Lección 9.ª

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarriles.—Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

#### Lección 10

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

#### Lección 11.

Estaciones.—Definición y diferencias entre las estaciones propiamente dichas, apeaderos, apartaderos y

cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- A) Para la seguridad de la circulación de los trenes;
- B) Para el servicio de viajeros;
- C) Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones.

#### Lección 12.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa á que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

#### Lección 13.

Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

#### Lección 14.

Trenes.—Su definición y clasificación:

- A) Por su composición;
- B) Por su velocidad;
- C) Por su dirección;
- D) Por el servicio normal ó extraordinario á que obedecen.

Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha é itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

#### Lección 15

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los distintos vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personal que pueden ir en la locomotora y qué debe subordinarse el número.

#### Lección 16

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcances y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios á la salida y llegada de los trenes de las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

#### Lección 17

Retrasos.—Reglas aplicables á los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado

Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

#### Lección 18

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto de las señales y su clasificación.—Distintos medios para hacer las señales.—Significación y ocasiones en que se emplean cada una de ellas.—Señales á los trenes ordinarios.—Idem á los extraordinarios y á las máquinas y trenes que deben regresar al punto de origen.—Señales á trenes y á máquinas paradas en plena vía.

#### Lección 19

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto á señales.—Significado de la falta de señales.—Caso de haber dos señales juntas ó unas inmediatamente después que otras.—Funcionarios responsables de la falta de señales.—Conocimiento de las disposiciones complementarias del Reglamento de señales.

#### Lección 20

Obligaciones de las empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Quiénes puedan viajar en los coches correos.—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar á la mano los funcionarios encargados de su conducción.

#### Lección 21

Telégrafo.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y respecto al personal y material del mismo.—Transmisión de telegramas particulares por hilos de las Compañías.—Telégrafo para el servicio del ferrocarril.—Telegramas que puedan cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

(Continuará.)

## Gobierno Civil

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Francisco Sancho Garcia, fugado del domicilio de su hermano político D. Andres Hernandez Langa, vecino de Vadocondes,

cuyas señas son las siguientes: de 15 años de edad, viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul, alpargata de color, un tapabocas pequeño al cuello, boina azul y va indocumentado, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de Vadocondes para ser entregado á su hermano político que lo reclama.

Burgos 26 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,  
Manuel Fernández de la Vega.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

### Circular.

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio ha sido nombrado D. Pedro Cebrecos de Blas, Agente ejecutivo para la recaudación de las deudas que existen pendientes de cobro á favor de los Pósitos de Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Fuentesen, La Aguilera, Quintana del Pidio, Valdezate y Villovela de Esgueva.

Lo que se hace publico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo ordenado en el art. 14 del Real decreto de 24 de diciembre de 1909.

Burgos 26 de marzo de 1913.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

## INTERVENCION DE HACIENDA.

### CLASES PASIVAS

En observancia de lo que determina la ley de 25 de julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882 y 4 de marzo de 1907 y reglamento de 30 de julio de 1900 y Real orden de 21 de diciembre de 1912, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo durante el mes de abril próximo, excepto los dias festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de Clases pasivas deben tener presente que la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los

interesados á dicho acto, si no en los casos determinados que á continuación se expresan:

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los dias señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el dia 1.º al 30 de abril, ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido, y el importe de dicho haber, haciendo constar además, unos y otros, su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 30 de abril próximo, acompañando certificado de facultativo con expresión de número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viuda ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.ª Los interesados que se hallen en conventos, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que

acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos politico-militares á quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de octubre de 1882 y Reglamento de 30 de julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho de haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en

esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para la revistas sucesivas.

9.ª Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal, y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican; caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 1.º de abril en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista, estando á ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el día 30 del

próximo mes de abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad, los pensionistas que cobren por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

#### *Reglas especiales para los efectos de la estadística de clases pasivas.*

1.ª En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal la declaración cuyo modelo se facilitará en esta Intervención, consignando los datos que correspondan ó sus circunstancias, tachando con una línea los que no les fueren aplicables, y presentarán las partidas de nacimiento que acrediten los datos consignados, con excepción de los relativos á los actuales pensionistas, por razón de jubilación, retiro ú orfandad, que ya tienen justificado dicho extremo, y las certificaciones de estado civil respecto á las hijas mayores de 12 años, cuyos documentos les serán facilitados de oficio y en timbre de esta clase, por ser en interés de la Hacienda pública.

2.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y documentos que corresponden al justificar su existencia en la forma establecida.

3.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.ª Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración, y los que se refieran á una misma pensión serán unidos entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellos un solo asunto.

Todo lo cual se anuncia en el presente BOLETIN para su exacto cumplimiento.

Burgos 24 de marzo de 1913.==

El Interventor de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado, Solano.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Villaescusa de Roa.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Julián Tijero Granada, hijo de Segundo y de Lorenza, no obstante haber sido citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villaescusa de Roa 24 de marzo de 1913.—El Alcalde, Román Niño.

Igual citación hace el Alcalde de Galbarros respecto de Toribio Alonso López, hijo de Julián y de María.

### *Alcaldía de Anguix.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Anguix 22 de marzo de 1913.—El Alcalde, Andrés Labrador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padrones de Bureba respecto de las de 1911 y 1912.

### *Alcaldía de Torrepedre.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrepedre 24 de marzo de 1913.—El Alcalde, Crisógono Terrados.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Vid de Bureba.

Cilleruelo de Abajo.

Hinestrosa.

Castellanos de Castro.

La Molina de Ubierna.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cayuela.

Castrillo de la Reina.

### *Artillería.-Tercer Regimiento montado*

El día 3 de abril próximo tendrá lugar en el cuartel de Fernán-González, que ocupa el tercer Regimiento montado de Artillería, la venta en pública subasta de siete caballos de desecho.

Burgos 24 de marzo de 1913.—El Comandante Mayor, Cecilio Bedia.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias.

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósito, im-

PRENSA PROVINCIAL